



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

## RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°172/2021

Potosí, 09 de Noviembre de 2021

### VISTOS:

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **COOPERATIVA MINERA "ESPERANZA" LTDA** Área: **KEHUAYLLUNI** realizada a las comunidades de **KEHUAYLLUNI DEL TIOC AYLLU CHIUTARI ALTA Y BAJA Y COMUNIDAD DE PATI PATI DEL TIOC ASOCIACIÓN COMUNITARIA AYLLU PATI PATI** de los Municipios de **CHAQUI Y POTOSÍ** de la Provincia **CORNELIO SAAVEDRA y TOMAS FRIAS** del Departamento de Potosí, las normas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional y el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

### CONSIDERANDO I:

Qué, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 075/2021 de fecha 04 de Noviembre de 2021, presentado el 05 de Noviembre de 2021, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pillco Responsable de Coordinación SIFDE - Potosí y Lic. Mónica Rocío Garnica Técnico OAS SIFDE informan sobre la **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA COOPERATIVA MINERA "ESPERANZA" LTDA** Área: **KEHUAYLLUNI** de 19 cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a las comunidades de **KEHUAYLLUNI DEL TIOC AYLLU CHIUTARI ALTA Y BAJA Y COMUNIDAD DE PATI PATI DEL TIOC ASOCIACIÓN COMUNITARIA AYLLU PATI PATI** de los Municipios de **CHAQUI Y POTOSÍ** de la Provincia **CORNELIO SAAVEDRA y TOMAS FRÁS** del Departamento de Potosí en fecha 12 de Septiembre de 2021, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación, Revisión de documentos y el Acompañamiento, esta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento, bajo los criterios de:

#### a) Buena fe.

En las **COMUNIDADES KEHUAYLLUNI DEL TIOC AYLLU CHIUTARI ALTA Y BAJA Y LA COMUNIDAD PATI PATI DEL TIOC ASOCIACIÓN COMUNITARIA AYLLU PATI PATI**, las reuniones de deliberación fueron notificadas con la resolución de inicio de trámite, plan de trabajo e informe social para análisis y conocimiento de las comunidades sujetos de consulta. Por lo que las reuniones de deliberación se desarrollaron en comunicación y diálogo entre las autoridades, comunarios y el APM de la **COOPERATIVA MINERA "ESPERANZA" Ltda.**

Las reuniones de consulta previa se realizaron en las fechas coordinadas con las comunidades sujeto de consulta (las reuniones en las comunidad de Kehuaylluni se realizan en fecha 15 del mes pero también se tienen reuniones extraordinarias. En la comunidad de Pati Pati no se tienen fechas fijas de reunión pero se realizan en su mayoría los días domingos) y las mismas fueron notificadas a las autoridades de las **COMUNIDADES KEHUAYLLUNI DEL TIOC AYLLU CHIUTARI ALTA Y BAJA Y LA COMUNIDAD PATI PATI DEL TIOC ASOCIACIÓN COMUNITARIA AYLLU PATI PATI**. Todas las reuniones se llevaron a cabo en el lugar de la notificación y se aguardó hasta que se cediera el espacio por las autoridades comunales.

La Representante de la AJAM Regional Potosí generó un ambiente de confianza para el diálogo en la reunión deliberativa, explicó el procedimiento de la consulta previa, el cumplimiento de los acuerdos y las normativas de medio ambiente.

## LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

*Potosí.: 15 de Noviembre 2021*



*Abog. Carlos E. Ramos Alvarado*  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

**b) Concertación.**

En el marco del proceso de diálogo concertado entre la AJAM, el APM y la **COMUNIDAD KEHUAYLLUNI DEL TIOC AYLLU CHIUTARI ALTA Y BAJA** como sujeto de consulta, **SE CONCRETARON ACUERDOS** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "KEHUAYLLUNI" de 19 cuadrículas mineras, la misma se refleja en las memorias de reunión. Adjunta en el presente informe.

La comunidad de Kehuaylluni como sujetos de consulta participaron en la elaboración de acuerdos, mismos que fueron redactados de manera clara y entendible, se acordaron durante la reunión deliberativa y respetando sus normas y procedimientos propios.

En la **COMUNIDAD PATI PATI DEL TIOC ASOCIACIÓN COMUNITARIA AYLLU PATI PATI** como sujeto de consulta, **NO SE CONCRETARON ACUERDOS** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "KEHUAYLLUNI" de 19 cuadrículas mineras, la misma se refleja en las memorias de reunión y señala que el **PROCESO PASA A LA FASE DE MEDIACIÓN.**

En la comunidad de Pati Pati, *se tomó en cuenta la solicitud de verificación del área minera y los tiempos para la fijación de las reuniones deliberativas y los mismos no fueron cumplidos por los sujetos de consulta y durante la tercera reunión deliberativa no se hicieron presentes a pesar de las notificaciones.*

La Representante de la AJAM Regional Potosí despejó las dudas e inquietudes de los sujetos de consulta durante la realización de las reuniones deliberativas, explicó el tiempo del contrato minero, número de cuadrículas, cumplimiento de las normas ambientales y acuerdos y beneficios para las comunidades sujetos de consulta, anulación de contrato en caso de incumplimientos.

El APM manifestó que los trabajos se realizaran en coordinación con las comunidades y se busca el buen vivir y el progreso del sector.

**c) Informada.**

Las reuniones de deliberación se llevaron a cabo en el idioma quechua y castellano, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta de las **COMUNIDADES KEHUAYLLUNI DEL TIOC AYLLU CHIUTARI ALTA Y BAJA Y LA COMUNIDAD PATI PATI DEL TIOC ASOCIACION COMUNITARIA AYLLU PATI PATI.**

La Representante de la AJAM Regional Potosí explicó el procedimiento y la normativa de la consulta previa y los antecedentes del trámite minero durante todas las reuniones deliberativas.

Durante las reuniones de deliberación el APM no utilizó ningún medio de apoyo para la explicación del plan de trabajo y realizó una **explicación general de manera verbal.**

**Se detalló** las obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, la naturaleza, alcance y objetivo del mismo. El APM explicó de manera breve el número de cuadrículas, forma de trabajo (subterráneo), beneficio para los sujetos de consulta.

*En la comunidad de Pati Pati aclaró que se realizó la verificación del área minera con un recorrido del sector con las autoridades anteriores y con las nuevas autoridades realizar nuevamente la verificación.*

**No se señaló** el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.), el APM explicó que son 4 cuadrículas mineras en la comunidad de Pati Pati y el resto están en la comunidad de Kehuaylluni y es donde se efectuarán los trabajos mineros. *Sin embargo no se identificó los sectores posibles de afectación que se encuentran en el área minera (ojos de agua, sectores de sembradíos o pastoreo).*

**La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad.** El APM señaló que se cumplirá con las normas de medio ambiente.

**d) Libre.**

Las Autoridades y comunarios que asistieron a las reuniones de deliberación lo hicieron por voluntad propia y a notificación de acuerdo a lo manifestado por las autoridades del Ayllu y comunales.

## LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

**Potosí.: 15 de Noviembre 2021**



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado  
SECRETARIO DE CÁMARA  
ORIGINAL, F. CTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental  
(Potosí)

Durante las reuniones de deliberación la Representante de la AJAM Regional Potosí se sujetó a las normas y procedimientos propios de las comunidades para la realización de la consulta previa, en la **COMUNIDAD KEHUAYLLUNI DEL TIOC AYLLU CHIUTARI ALTA Y BAJA** se describió en las memorias de reunión y acta de acuerdo los aspectos que la comunidad y el APM manifestaron y dio lectura de los mismos y la comunidad de manera libre manifestó su consentimiento, se evidenció el deseo sincero de concretar acuerdos y mejorar las condiciones de vida del sector y se firmaron las actas sin ningún tipo de presión.

En la **COMUNIDAD PATI PATI DEL TIOC ASOCIACION COMUNITARIA AYLLU PATI PATI**, se respetó la posición de la comunidad, los tiempos para que se analice el tema minero y la propuesta de verificación del área minera, no se observó presión durante el proceso de la consulta previa. Sin embargo la comunidad no se hizo presente durante la tercera reunión para conocer su posición frente a la consulta previa.

La participación de los sujetos de consulta durante las reuniones deliberativas no tuvo restricciones, los comunarios y comunarias participaron de manera libre.

La participación de los sujetos de consulta:

- **Primera reunión deliberativa se tuvo la presencia de 40 personas (32 varones y 8 mujeres).**

El Informe sociológico de la AJAM Regional Potosí señala que la **Comunidad Kehuaylluni está conformada por aproximadamente 80 afiliados en actas de los cuales 35 son los que se consideran como miembros activos de la comunidad**, es decir, los que participan regularmente de las actividades y reuniones comunales.

*Durante la reunión la autoridad comunal manifestó que se cuenta con quorum para la toma de decisiones porque los activos son los que participan de manera permanente.*

Con lo descrito se contó con la participación del 50% más 1 de los sujetos de consulta.

**Comunidad de Pati Pati**

- **Primera reunión deliberativa** se tuvo la presencia de 2 autoridades.
- **Segunda reunión** en la Comunidad Pati Pati se pudo evidenciar la **participación de 83 personas (51 varones y 28 mujeres).**
- **Tercera reunión deliberativa** no se tuvo presencia comunal.

El Informe sociológico de la AJAM Regional Potosí señala que **la comunidad Pati Pati tiene 200 afiliados de los cuales solo 150 afiliados son activos** y tienen una participación permanente en la comunidad, asistiendo a reuniones y trabajos comunitarios, así como eligiendo y siendo elegidos como autoridades de la comunidad.

*La autoridad comunal manifestó que solo los activos participan de manera permanente en la comunidad.*

Con lo descrito no se contó con la participación del 50% más 1 de los sujetos de consulta.

*e) Previa.*

Los sujetos de consulta de las **COMUNIDADES KEHUAYLLUNI DEL TIOC AYLLU CHIUTARI ALTA Y BAJA Y LA COMUNIDAD PATI PATI DEL TIOC ASOCIACION COMUNITARIA AYLLU PATI PATI**, fueron notificados de manera previa con el plan de trabajo e Informe de identificación de sujetos de consulta para analizar, debatir y llegar a tomar una decisión.

Sin embargo se observó que los sujetos de consulta (comunidad Pati Pati) no analizaron el plan de trabajo y por ello se tenían dudas del acerca del área minera y solicitaron la verificación del área y no se conoce cual fue determinación que tomaron porque no asistieron a la tercera reunión deliberativa.

El proceso de consulta previa en las **comunidades Kehuaylluni y Pati Pati**, se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector, durante la estadía en las comunidades sujetos de consulta y de acuerdo a lo manifestado por las autoridades y comunarios no se evidenció ninguna actividad minera en el sector por parte de la Cooperativa Minera "Esperanza" Ltda.

## LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

**Potosí.: 15 de Noviembre 2021**



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

f) **Respeto a las normas y procedimiento propios.**

Las reuniones deliberativas fueron dirigidas por las autoridades comunales, quienes cedieron el espacio a la representante de la AJAM Regional Potosí para dirigir la consulta previa.

Durante las reuniones de consulta previa en la **COMUNIDAD KEHUAYLLUNI DEL TIOC AYLLU CHIUTARI ALTA Y BAJA**, se tuvo la presencia del Tata Justicia comunal y Corregidor Auxiliar. Mismos que estuvieron presentes durante la consulta previa y la toma de decisiones.

En la **COMUNIDAD PATI PATI DEL TIOC ASOCIACION COMUNITARIA AYLLU PATI PATI**, la estructura de poder a nivel local el Curaca Originario, el Justicia Comunal, Curaca de Tierra y Territorio. Mismos que estuvieron presentes durante la consulta previa y determinaciones que se tomaron en las reuniones.

La Representante de la AJAM Regional Potosí, respeto las normas y procedimientos propios para la toma de decisiones y en base a los descrito por los sujetos de consulta en cuanto a los beneficios y cuidado del sector redactó las actas de acuerdo, se dio lectura y los presentes en la reunión señalaron su conformidad con todo lo descrito. Y se entregó una copia del acuerdo a las autoridades de la comunidad de Kehuaylluni.

En el caso de la comunidad de Pati Pati la representante de la AJAM Regional Potosí registro en las memorias de reunión el ausentismo de los sujetos de consulta durante la tercera reunión a pesar de las notificaciones y señaló que de acuerdo a la normativa el proceso pasa a la fase de mediación.

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en las **COMUNIDADES KEHUAYLLUNI DEL TIOC AYLLU CHIUTARI ALTA Y BAJA Y LA COMUNIDAD PATI PATI DEL TIOC ASOCIACION COMUNITARIA AYLLU PATI** a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en las reuniones deliberativas el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, **no se ha dado cumplimiento a los criterios determinados en los inc. b) y c) establecido en el Art. 5 según el reglamento.**

Por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

**CONSIDERANDO II:**

Que, el informe de seguimiento y acompañamiento de consulta previa realizada a la Cooperativa Minera Esperanza LTDA Área: Kehuaylluni recomienda a la Sala Plena:

- Conforme al artículo 19 núm. III del reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de consulta previa del TSE; **CONSIDERAR Y APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la **COOPERATIVA MINERA "ESPERANZA" LTDA.** del área Minera denominada **"KEHUAYLLUNI"** compuesta de **19 CUADRÍCULAS MINERAS**, establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada con las **COMUNIDADES KEHUAYLLUNI DEL TIOC AYLLU CHIUTARI ALTA Y BAJA Y LA COMUNIDAD PATI PATI DEL TIOC ASOCIACION COMUNITARIA AYLLU PATI** de los Municipios de **CHAQUI y POTOSÍ**; Provincias **CORNELIO SAAVEDRA y TOMAS FRÍAS** del Departamento de Potosí.
- **INSTRUIR AL SIFDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE y TRES COPIAS legalizadas de Resolución de Sala Plena** del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia

## LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

*Potosí.: 15 de Noviembre 2021*



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

### CONSIDERANDO III:

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: *"A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan"*.

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo, el Art. 403 determina: *"I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.*

*II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos"*.

Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada"*.

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta"*.

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el *"Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"*; el cual en su artículo 9- II establece que: *"En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional"*.

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: *"I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El Informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal*

## LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

*Potosí.: 15 de Noviembre 2021*



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

*Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa".*

Que, el párrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución".

#### **CONSIDERANDO IV:**

Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 75/2021 de fecha 04 de Noviembre de 2021, presentado el 05 de Noviembre de 2021, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la COOPERATIVA MINERA "ESPERANZA" LTDA** Área: **KEHUAYLLUNI** realizada a las comunidades de **KEHUAYLLUNI DEL TIOC AYLLU CHIUTARI ALTA Y BAJA Y COMUNIDAD DE PATI PATI DEL TIOC ASOCIACIÓN COMUNITARIA AYLLU PATI PATI** de los Municipios de **CHAQUI Y POTOSÍ** de la Provincia **CORNELIO SAAVEDRA y TOMAS FRÁS** del Departamento de Potosí, corresponde:

#### **POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 75/2021 de fecha 04 de Noviembre de 2021, presentado el 05 de Noviembre de 2021, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de COOPERATIVA MINERA "ESPERANZA" LTDA** Área: **KEHUAYLLUNI**, de 19 cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a las comunidades de **KEHUAYLLUNI DEL TIOC AYLLU CHIUTARI ALTA Y BAJA Y COMUNIDAD DE PATI PATI DEL TIOC ASOCIACIÓN COMUNITARIA AYLLU PATI PATI** de los Municipios de **CHAQUI Y POTOSÍ** de la Provincia **CORNELIO SAAVEDRA y TOMAS FRÁS** del Departamento de Potosí en fecha 12 de Septiembre de 2021. Resaltando que en este proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa en cuanto al art. 5 de sus Inc. **b) CONCERTACION y c) INFORMADA** según los antecedentes que se detallan en el **CONSIDERANDO I** de la presente resolución.

**SEGUNDO: DISPONER** que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta referido, a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

**TERCERO: INSTRUIR** la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.

Página 6 de 7

CORRESPONDE A LA R.S.P. N° 172/2021

## LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

*Potosí.: 15 de Noviembre 2021*



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

**CUARTO:** Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

**No firma el Vocal Abg. Rolando Roger García Vargas por encontrarse en Comisión Oficial de Viaje.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:**

Giovanna Jael Cória Rentería  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Jorge Apas Espinoza  
**VICEPRESIDENTE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

MSc. Ing. Rocío Mamani Flores  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Abg. Rodolfo José Vera Moreira.  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Ante mí:

Abg. Carlos E. Ramos Alvarado  
**SECRETARIO DE CAMARA**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

C.C/Arch.  
C.C/s.p

## LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

*Potosí.: 15 de Noviembre 2021*



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ